



SUBSECRETARÍA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS  
MBV / PJO / KVC / CMC  
**E10466/2013**



**AUTORIZA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL ESTADO DE CHILE CON STANDARD & POOR'S**

SANTIAGO, 08 NOV 2013

EXENTA Nº 496

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, de 2004; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, de 2009 y Nº 1.088, de 2011, de esta Secretaría de Estado; la Resolución Exenta Nº 281, de 2013; la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, requiere los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile, por parte de las firmas internacionales de clasificación de riesgo, en consideración a que dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y opción de inversión internacional.

2.- Que, el Contrato que se renueva mediante el presente Acto Administrativo, correspondiente a los "Servicios de calificación crediticia del Estado de Chile con Standard and Poor's" aprobado por la Resolución Exenta de Hacienda Nº 281, de fecha 03 de junio de 2013.

3.- Que, de acuerdo a lo que estipula el párrafo primero del Convenio de prestación de servicios: *"Este acuerdo ("Acuerdo"), incluyendo los Términos y Condiciones adjuntos, los cuales se incorporan expresamente al Acuerdo, tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, o hasta que la calificación sea retirada (lo que primero ocurriere), pudiéndose renovar a continuación de esa fecha por dos periodos anuales sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término al mismo en un plazo de 30 días desde la fecha de su vencimiento"*.

4.- Que, a petición de la Unidad de Finanzas Internacionales, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, se requiere renovar los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile, en consideración a que dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y opción de inversión internacional, de acuerdo a los antecedentes aportados en minuta que se adjuntan.



5.- Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el administrador del contrato, los servicios han sido percibidos a entera satisfacción, de acuerdo a la encuesta de evaluación de proveedores que se adjunta.

6.- Que, para asegurar la normal y oportuna prestación del servicio registrado en la presente resolución, y así no entorpecer la labor de las unidades que requieren de este servicio, se hace imprescindible renovar el contrato aprobado por la Resolución Exenta de Hacienda N° 281, de fecha 03 de junio de 2013, toda vez que existe contractual y presupuestariamente la posibilidad de realizarlo.

| Empresa             | R.U.T | Periodo a Renovar Año 2014                   | Disposición que fundamenta la Renovación por el período que se indica | Asignación presupuestaria 2014            |
|---------------------|-------|--|---|---|
|                     |       |  |   | Ítem                                      |
| Standard and Poor's | -     | Desde:<br>01-01-2014<br>Hasta:<br>31-12-2014 | Párrafo primero del Convenio  | 22-11-001<br>"Estudios e Investigaciones" |

#### RESOLUCIÓN:

1.- Autorízase la renovación del contrato fundamento de la presente resolución de acuerdo a las condiciones pactadas en el instrumento primitivo, el que se adjunta.

2.- Páguese a la empresa Standard & Poor's, hasta la suma total anual de USD \$115.000.- (Ciento quince mil dólares de los Estados Unidos de América) y por gastos de viáticos y gastos legales resultantes del proceso de clasificación, hasta la suma total de USD \$10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

3.- El gasto que irroque la presente resolución, quedará supeditado a las disponibilidades presupuestarias que se contemplen en el ítem correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda para el año 2014, Centro de costo es Finanzas Internacionales.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario de Hacienda

#### Distribución:

- Unidad de Abastecimiento y Contratos.
- Unidad de Contabilidad y Presupuesto.
- Unidad de Finanzas Internacionales.



## Minuta Explicativa

### Renovación Contrato Standard & Poor's

14 de Noviembre de 2013

El servicio de Calificación Crediticia del Estado de Chile con Standard and Poor's, fue contratado a través de la Resolución Exenta N° 281 de fecha 3 de junio de 2013. De acuerdo a lo señalado en este contrato, este servicio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 pudiéndose renovar a continuación de esa fecha por dos períodos anuales sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término al mismo en un plazo de 30 días desde la fecha de su vencimiento.

Por lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 496 de fecha 8 de noviembre de 2013, se requiere aprobar la Renovación del citado contrato por el periodo que va del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Se remite Resolución de Renovación con precisiones en el considerando N°6, para una mejor explicación del periodo de renovación y se adjunta contrato vigente y minuta de la Unidad de Finanzas Internacionales en la cual señalan la necesidad de renovar este contrato.

  
Karina Valenzuela Cuevas  
Jefe Abastecimiento y Contratos



SUBSECRETARIA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS  
MBV / PJO / KVC / CMC



E4869/2013

**APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA STANDARD  
AND POOR'S**

SANTIAGO, 03 JUN 2013

**EXENTA Nº 281**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, de 2004; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, de 2009 y Nº 1.088, de 2011, de esta Secretaría de Estado; la Resolución Exenta Nº 221, de 2013, de esta Secretaría de Estado; la Ley Nº 20.641, de Presupuestos del sector público para el año 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Exenta Nº 221, de fecha 13 de mayo de 2013, se autorizó la procedencia de la contratación mediante trato directo a la empresa **Standard and Poor's**, el acceso a información financiera, para esta Secretaría de Estado.

Que, de acuerdo a la Resolución antes señalada, la empresa **Standard and Poor's**, debió suscribir un contrato en el cual se establecieran las condiciones para ambas partes, según texto que se acompaña en la presente Resolución.

Que, los servicios que se autorizan contratar, debieron – por necesidades imprescindibles del Servicio-, de acuerdo a minuta adjunta, seguir prestándose sin solución de continuidad por **Standard & Poor's**, después del vencimiento de su anterior contrato: 31 de diciembre de 2012, por lo que los efectos del presente acto administrativo deben retrotraerse con anterioridad a esta fecha, al 1º de enero de 2013, todo ello, en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19.880, de bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el contrato suscrito por la **Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, y la empresa **Standard and Poor's**, a fin de que provea el servicio mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución y, cuyo texto es el siguiente:



## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

29 de Mayo de 2013

Señores

Ministerio de Hacienda de la República de Chile  
Teatinos 120, Santiago de Chile  
República de Chile

At. Sr. Ignacio Briones Rojas - Coordinador de Finanzas Internacionales

### Re. Servicios de calificación de la República de Chile

Estimado Sr. Briones Rojas,

Muchas gracias por su interés en los servicios de calificación de Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's"). Este acuerdo ("Acuerdo"), incluyendo los Términos y Condiciones adjuntos, los cuales se incorporan expresamente al Acuerdo, tendrá vigencia a partir del 1ro de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, o hasta que la calificación sea retirada (lo que primero ocurriere), pudiéndose renovar a continuación de esa fecha por dos periodos anuales sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término al mismo en un plazo de 30 días desde la fecha de su vencimiento. Asimismo el Acuerdo establece los términos y condiciones bajo los cuales Standard & Poor's continuará asignando calificaciones publicas en escala global a la República de Chile ("Uds." o el "Emisor") y a las obligaciones emitidas por éste

En relación a nuestra actividad analítica y al seguimiento de la calificación durante la vigencia de este Acuerdo, Uds. acuerdan abonar a Standard & Poor's un honorario anual que se fija inicialmente en US\$ 115.000. El pago del honorario anual deberá realizarse en pagos semestrales, en los meses de junio y diciembre, previa recepción de las facturas que se emitan a tal fin. En periodos sucesivos, el honorario anual podrá variar, previo acuerdo con el Emisor, conforme las tarifas vigentes. El pago de los honorarios no está condicionado a la emisión de ninguna calificación en particular reservándose Standard & Poor's la facultad de retirar las calificaciones si los honorarios no fueran pagados. Asimismo, el Emisor reembolsará a Standard & Poor's honorarios legales, así como también los gastos de viáticos razonables y debidamente documentados, en caso de que los analistas de Standard & Poor's deban viajar en relación a la calificación y/o su seguimiento por hasta la suma anual de US\$ 10.000.-

Al recibir una calificación de Standard & Poor's, el Emisor inicia una relación a largo plazo con Standard & Poor's por la cual Standard & Poor's mantendrá sus calificaciones sobre la República de Chile como Emisor (Issuer Credit Rating o "ICR", según sus siglas en inglés) y calificará toda emisión pública futura de títulos de deuda de largo plazo en moneda local y en moneda extranjera, incluyendo por ejemplo, obligaciones negociables, préstamos sindicados, colocaciones privadas, acciones preferidas, títulos de deuda subordinada, incluyendo híbridos, bonos convertibles, además de toda otra deuda de una entidad relacionada garantizada por el Emisor o que constituyera de cualquier otro modo una obligación del Emisor. El honorario anual no cubrirá la calificación y seguimiento de transacciones de deuda estructurada u otros servicios analíticos específicos que no estén mencionados en el presente.

Los honorarios están indicados en dólares estadounidenses y no incluyen IVA que será aplicado si correspondiere. Todos los pagos consignados en este Acuerdo deberán ser realizados libres de cualquier retención o deducción de, por o relacionada con, cualquier impuesto aplicable en cualquier jurisdicción. Los mismos podrán efectuarse mediante transferencia de acuerdo con las instrucciones que se detallen oportunamente. En caso de que, vencido el período de 60 días desde la fecha de recibida la respectiva factura por el Emisor, ésta no hubiere sido saldada, se aplicará sobre el monto de los honorarios allí detallados un interés igual a la tasa Libor a 3 meses, más 1.5%.

Standard & Poor's acuerda que la cláusula titulada "Ley Aplicable" de los términos y condiciones deberá ser eliminada y remplazada con lo siguiente: "Ley Aplicable. Este Acuerdo y la(s) carta(s) de calificación crediticia emitida(s) serán regidos(as) por las leyes de la República de Chile.

Las partes acuerdan de manera irrevocable que las cortes de la Santiago de Chile tendrán la jurisdicción exclusiva para cualquier cuestión o controversia emergente de este Acuerdo o de la(s) carta(s) de calificación crediticia y las partes consiente a la jurisdicción y competencia de tales tribunales."

A petición del Emisor, nuestro Acuerdo contiene una traducción al castellano de nuestros términos y condiciones. Se adjunta al presente para referencia del Emisor la versión en inglés de los términos y condiciones. A fines de acordar con la modificación hecha anteriormente, las partes acuerdan que la cláusula titulada "Applicable Law" de la versión en inglés de los términos y condiciones en inglés deberá ser eliminada y remplazada con lo siguiente: "Applicable Law. This Agreement and the credit rating letter(s) shall be governed by the laws of the Republic of Chile. The parties irrevocably agree that the courts of Santiago de Chile shall be the exclusive forum for any dispute arising out of or relating to this Agreement or the credit rating letter(s) and the parties hereby consent to the personal jurisdiction of such courts."

La firma del presente Acuerdo por parte del Emisor implicará la aceptación de los términos y condiciones incluidos en el mismo, su compromiso en cumplir en un todo con ellos y el reconocimiento en toda su extensión del alcance y limitaciones de las calificaciones a partir de la fecha consignada al pie.

Agradeceremos remita una copia del Acuerdo firmado a Lorena Rossi ([lorena\\_rossi@standardandpoors.com](mailto:lorena_rossi@standardandpoors.com))

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de continuar prestando sus servicios. Para mayor información en relación a los criterios y definiciones de calificación de Standard & Poor's o información relacionada, puede Ud. visitar nuestro sitio web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com) o contactarnos directamente.

Muchas gracias por elegir a Standard & Poor's y estamos a la espera de su respuesta.

Standard & Poor's Rating Services  
A Standard & Poor's Financial Services LLC Business  
Mary Beth Burnet  
Vice President - Client Business Management

CONFIRMED, AGREED AND ACCEPTED  
AS OF THE DATE FIRST ABOVE WRITTEN:

**Ministerio de Hacienda de la República de Chile**

Por:  
Nombre:  
Cargo:  
Fecha:

Adjunto: Términos y Condiciones Aplicables a Calificaciones Soberanas.  
(Traducción de los T&C para calificaciones en escala global de Standard & Poor's)



**Standard & Poor's Ratings Services**  
**Términos y Condiciones**  
**Aplicables a Calificaciones Crediticias**

Usted entiende y acepta que:

General. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's") constituyen declaraciones de opiniones y no declaraciones de hechos. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de Standard & Poor's no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún tipo de instrumento o título valor y no constituyen comentarios sobre el precio de mercado, comerciabilidad, preferencia de los inversionistas o conveniencia de ningún título valor o instrumento. Aunque Standard & Poor's basa sus calificaciones crediticias y otros puntos de vista en información provista por los emisores y por sus agentes y asesores, y en otra información obtenida de fuentes que Standard & Poor's considera confiables, Standard & Poor's no efectúa auditoría y no asume ninguna obligación de "due diligence" ni de verificación independiente de información alguna que recibe. Ninguna decisión de inversión deberá depender de tal información ni de las opiniones de Standard & Poor's. Standard & Poor's no está actuando como "fiduciario" o asesor de inversiones. Standard & Poor's no recomienda ni recomendará cómo un emisor puede o debe alcanzar una calificación crediticia específica ni proporciona, ni proporcionará recomendaciones de consultoría o de asesoría o de finanzas o de estructuración.

Todas las Acciones de Calificaciones Crediticias son a Entera Discreción de Standard & Poor's. Standard & Poor's puede asignar, elevar, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (CreditWatch) o retirar una calificación crediticia, y asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (Outlook), en cualquier momento, a su sola discreción. Standard & Poor's puede tomar cualquiera de las acciones antes mencionadas independientemente de cualquier solicitud de una calificación crediticia confidencial o privada, o del retiro de una calificación crediticia, o de la terminación de este Acuerdo. Standard & Poor's no convertirá una calificación crediticia pública en confidencial o privada, o una calificación crediticia privada en una confidencial.

Publicaciones. Standard & Poor's se reserva el derecho de usar, publicar, diseminar u otorgar licencias a otros para usar, publicar o diseminar la calificación crediticia provista en virtud del presente y cualesquiera reportes analíticos / informes de calificación crediticia, incluyendo los fundamentos de la calificación crediticia, a menos que Usted requiera específicamente en relación con la calificación crediticia inicial que ésta sea asignada y mantenida en forma confidencial o privada. Sin embargo, si una calificación crediticia confidencial o privada o la existencia de la misma posteriormente se hacen públicas de un modo distinto a un acto de Standard & Poor's o sus afiliadas, Standard & Poor's se reserva el derecho de tratar dicha calificación crediticia como pública, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, la publicación de la misma y de cualquier reporte / informe analítico relacionado. Los reportes / informes analíticos publicados por Standard & Poor's no se emiten a petición de Usted o en su nombre o a su solicitud. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida aquí, Standard & Poor's se reserva el derecho de usar, publicar, diseminar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o diseminen los reportes analíticos / informes relacionados con calificaciones crediticias públicas que han sido retiradas, independientemente de la razón de dicho retiro. Standard & Poor's puede publicar ocasionalmente explicaciones de sus criterios de calificación crediticia y nada en este Acuerdo debe considerarse como una limitación de su facultad para modificar o refinar sus criterios de calificación crediticia en cualquier momento que lo considere apropiado.

Información a ser Proporcionada por Usted. En tanto este Acuerdo se mantenga en vigor, en relación con la calificación crediticia a la que se refiere, Usted garantiza que proporcionará o hará que se proporcione, tan pronto como sea factible, a Standard & Poor's, toda la información solicitada de acuerdo con sus criterios de calificación crediticia aplicables publicados. La calificación crediticia, y el mantenimiento de la misma pueden ser afectados por la opinión de Standard & Poor's sobre la información recibida de Usted o de sus agentes o asesores. Además, excepto respecto a la Información Excluida conforme se define más adelante, Usted garantiza que toda la información proporcionada a Standard & Poor's por Usted o sus agentes o asesores respecto de la calificación crediticia, o si es aplicable, en relación con el monitoreo de la calificación crediticia, a la fecha en que la información es entregada, no contiene ninguna declaración material de hechos falsa y no omite los hechos materiales necesarios para asegurar que dicha información, a la luz de las circunstancias en que fue proporcionada, no conduzca a

error o confusión. Información Excluida significa toda la información que Usted hará que sus agentes o asesores proporcionen de conformidad con la primera frase de este párrafo respecto de la cual el agente o asesor ha acordado por escrito con Standard & Poor's las garantías establecidas en este párrafo y que será responsable ante Standard & Poor's por el incumplimiento de tales garantías en la misma medida como si la información hubiera sido provista directamente por Usted a Standard & Poor's. El incumplimiento de las garantías establecidas en este párrafo constituirá un incumplimiento de este Acuerdo. En la medida permitida por la legislación aplicable, Usted será responsable ante Standard & Poor's y sus afiliadas, por toda pérdida, daños, determinación de responsabilidades frente a terceras personas, juicios, costos, cargos y gastos (incluyendo honorarios legales razonables) ("Pérdidas") (x) incurridos y resultantes directamente de un incumplimiento esencial de las garantías del presente, conforme fuera establecido por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte, o (y) incurridos y resultantes directamente de un reclamo relacionado con la provisión de la información por Usted o por sus agentes o asesores a Standard & Poor's bajo el presente que, infrinja o viole los derechos de propiedad intelectual de un tercero, conforme fuera establecido por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte, excepto en cualquier caso, en la medida que esas Pérdidas sean establecidas por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte, y resultaren de la culpa grave, ilícito intencional, o dolo de Standard & Poor's. Para evitar cualquier duda, quedan incluidas como Pérdidas las pérdidas efectivamente incurridas por Standard & Poor's en un proceso previo en la medida que las mismas surjan de reclamos iniciados por un tercero contra Standard & Poor's siempre que un tribunal con jurisdicción competente, y en un procedimiento en el cual Usted haya sido parte, haya establecido que dichas pérdidas eran resultado directo de un incumplimiento esencial de las garantías en este apartado.

Información Confidencial. A los fines de este Acuerdo "Información Confidencial" significará la información oral o escrita recibida por Standard & Poor's de Usted o sus agentes o asesores, y de manera específica y particular, que haya sido marcada o de otra forma identificada por escrito (antes o inmediatamente después de la entrega) como "Confidencial". Sin perjuicio de lo anterior, la información entregada por Usted, sus agentes o asesores no se considerará Información Confidencial, y Standard & Poor's no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial, si tal información: (i) era conocida por Standard & Poor's o sus afiliadas al tiempo de tal difusión y no era de conocimiento de Standard & Poor's que dicha información estuviera sujeta a prohibición de difusión, (ii) era conocida por el público al tiempo de tal difusión, (iii) deviene conocida por el público (sin intervención de Standard & Poor's o sus afiliadas) con posterioridad a tal difusión, (iv) es entregada a Standard & Poor's o sus afiliadas por un tercero con posterioridad a tal difusión y Standard & Poor's razonablemente considera que tal difusión no estaba prohibida, (v) es desarrollada independientemente por Standard & Poor's o sus afiliadas sin referencia a la Información Confidencial, o (vi) Usted, sus agentes o asesores autorizan por escrito su difusión pública. Standard & Poor's reconoce estar al tanto de que la legislación de títulos valores de Estados Unidos de América y de los estados imponen restricciones a la intermediación de instrumentos cuando se está en posesión de información material no pública, y ha adoptado políticas de intermediación de valores para tal efecto.

Uso de la Información por Standard & Poor's. Excepto que se requiera por ley o regulación aplicable o se indique de otra manera en el presente Acuerdo, Standard & Poor's no difundirá Información Confidencial a ningún tercero. Standard & Poor's puede: (i) usar Información Confidencial para asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y para asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), y (ii) compartir Información Confidencial con sus afiliadas que participan en actividades de calificaciones crediticias y que estén obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas; en cada uno de estos casos, sujeto a las restricciones aquí contenidas, Standard & Poor's y tales afiliadas pueden publicar información derivada de Información Confidencial. Standard & Poor's también puede usar y compartir Información Confidencial con cualesquiera de sus afiliadas o agentes que participan en actividades de calificación crediticias u en otros negocios de servicios financieros y que están obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Afiliadas y Agentes Relevantes"), con fines de confeccionar modelos, establecer parámetros e investigación; en cada uno de estos casos, sujeto a las restricciones aquí establecidas, Standard & Poor's y tales afiliadas pueden publicar información derivada de Información Confidencial. Con respecto a las calificaciones crediticias de financiamiento estructurado que no se mantengan de manera confidencial o privada, Standard & Poor's puede publicar información agregada de la Información Confidencial, excluyendo los datos que sean específicos y que identifiquen a deudores individuales o clientes ("Datos Relevantes"), y compartir tal Información Confidencial con cualquiera de sus Afiliadas y Agentes Relevantes para difusión en el mercado en general de Datos Relevantes; Usted confirma que, hasta donde es de su



conocimiento, tal publicación no violará ninguna obligación de confidencialidad que pudiera Usted tener con un tercero. Standard & Poor's reconoce estar al tanto de que Usted puede tener derecho a requerir la adopción de medidas cautelares u otras medidas para remediar la difusión por Standard & Poor's de Información Confidencial, en infracción a este Acuerdo. Standard & Poor's y sus afiliadas se reservan el derecho de usar, publicar, difundir, o licenciar a terceros el uso, publicación o divulgación de cualquier información que no sea Información Confidencial proporcionada por Usted, sus agentes o asesores.

Standard & Poor's No Experto, Suscriptor o Vendedor bajo las Leyes de Títulos Valores. Standard & Poor's no ha consentido ni consentirá ser denominado "experto" o con cualquier designación similar bajo las leyes de títulos valores aplicables, lineamientos regulatorios, reglamentos o recomendaciones incluyendo, sin limitación, la Sección 7 de la Ley de Títulos de 1933 de Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*). Standard & Poor's no actúa como "suscriptor" o "vendedor" conforme con la definición de dichos términos bajo las leyes de títulos valores aplicables u otros lineamientos regulatorios, reglamentos o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12 (a)(2) de la Ley de Títulos de 1933 de Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*). Standard & Poor's no ha actuado ni ha realizado actividades asociadas a "suscriptor" o "vendedor" bajo las leyes federales de títulos valores aplicables, lineamientos regulatorios, reglamentos o recomendaciones de Estados Unidos relacionadas con el presente Acuerdo.

Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control). A la fecha de este Acuerdo (a) ni Usted ni el emisor (si Usted no es el emisor) ni ninguna de sus subsidiarias o de las subsidiarias del emisor, o ningún director o ejecutivo corporativo de cualquiera de las entidades antes mencionadas, es sujeto de sanción de Estados Unidos de América impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("Sanciones OFAC"), (b) ni Usted ni el emisor (si Usted no es el emisor) tienen una participación de más de 50% o es controlado, directa o indirectamente, por cualquier persona o entidad ("matriz") que esté sujeta a Sanciones OFAC, y (c) hasta donde es de su conocimiento, ninguna entidad con una participación de más de 50% o controlada por una matriz directa o indirecta de Usted o del emisor (si Usted no es el emisor) está sujeta a Sanciones OFAC. Durante la vigencia de este Acuerdo, Usted notificará de manera inmediata a Standard & Poor's si se presenta un cambio en estas circunstancias.

Uso de Calificaciones Crediticias Confidenciales y Privadas por parte de Standard & Poor's. Standard & Poor's puede usar calificaciones crediticias confidenciales y privadas en su análisis de deuda emitida mediante obligaciones de deuda garantizada (CDO, por sus siglas en inglés, para collateralized debt obligation) y otros vehículos de inversión. Standard & Poor's puede difundir una calificación crediticia confidencial o privada en forma de una estimación o evaluación crediticia confidencial a los administradores del CDO y de vehículos de inversión similares. Standard & Poor's puede permitir que los administradores del CDO usen y difundan estimaciones o evaluaciones crediticias de manera limitada y sujeto a diversas restricciones; sin embargo, Standard & Poor's no puede controlar tal uso o difusión.

Acuerdo Completo. Ninguna de las cláusulas de este Acuerdo debe impedir que Usted, el emisor (si Usted no es el emisor) o Standard & Poor's actúe en concordancia con las legislaciones y regulaciones aplicables. Sujeto a lo anterior, este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación hecha de acuerdo con lo aquí previsto, constituye el acuerdo completo y total entre las partes sobre todos los asuntos relacionados con la calificación crediticia a la que se refiere el mismo. Los términos de este Acuerdo sustituyen y dejan sin efecto a cualesquiera otros términos y condiciones relacionados con la información proporcionada a Standard & Poor's por parte de Usted o de sus agentes y asesores en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los términos y condiciones que se encontrarán en, o fueran aplicables a, sitios web u otros medios mediante los cuales Usted o sus agentes y asesores pongan a disposición de Standard & Poor's dicha información, independientemente de si tales términos y condiciones fueran aceptados antes o después de la fecha de este Acuerdo. Tales términos y condiciones deben considerarse nulos y sin efecto en lo que respecta a Standard & Poor's.

Limitación de Responsabilidad. Standard & Poor's no garantiza ni puede garantizar la precisión, exhaustividad u oportunidad de la información utilizada en relación con una calificación crediticia o de los resultados obtenidos del uso de dicha información. STANDARD & POOR'S NO OTORGA GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR. Standard & Poor's y/o sus afiliadas y/o sus licenciantes y/o sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o representantes, ninguno de ellos será responsable frente a Usted, sus afiliadas o terceros que

presenten reclamos en su nombre, directa o indirectamente, por imprecisiones, errores u omisiones, en cada caso independientemente de la causa, acciones, daños (consecuenciales, especiales, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares u otros) reclamos, responsabilidad, costos, gastos honorarios de asesores legales (incluyendo, sin limitación alguna, pérdida de ingresos o pérdida de ganancias y costos de oportunidad) en manera alguna que se derive o relacione con la calificación crediticia proporcionada de acuerdo con lo establecido aquí o con los servicios analíticos relacionados, incluso si se notificó sobre la posibilidad de tales daños o de otros montos excepto en la medida en que tales daños u otros montos sean finalmente determinados por un tribunal de justicia competente en un procedimiento en el que sean parte Usted y Standard & Poor's, como resultado de culpa grave, ilícito intencional, o dolo por parte de Standard & Poor's. Adicionalmente a, y no en limitación de, lo precedente, Standard & Poor's no será responsable ante Usted, sus afiliadas o cualquier otra persona que presente reclamo en su nombre, en relación a cualquier decisión adoptada por persona alguna sobre la base de cualquier elemento que aparentara constituir asesoramiento o recomendación. En caso de que Standard & Poor's fuera, sin embargo, responsable ante Usted, sus afiliadas, o cualquier persona que efectúe reclamos en su nombre por daños y perjuicios en virtud del presente Acuerdo, en ningún caso Standard & Poor's será responsable por un monto total superior a siete veces los honorarios totales pagados por la calificación crediticia que dio lugar a la causa de la acción hasta un máximo de US\$5.000.000, salvo en el caso de ilícito intencional o dolo atribuible a Standard & Poor's. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida, ya sea derivada por responsabilidad contractual y contrato, legal, extracontractual (incluyendo, sin limitación, la negligencia), o de cualquier otra manera. Ninguna de las partes renuncia a cualesquier protecciones, privilegios, o las defensas que pueda tener bajo la ley, incluyendo pero sin limitación alguna, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Calificaciones Crediticias Reconocidas para su Uso en Otras Jurisdicciones. En la medida que las autoridades regulatorias permitan que una agencia calificadora de valores reconozca, en una jurisdicción, una calificación crediticia emitida en otra jurisdicción para determinados fines regulatorios, Standard & Poor's puede elegir reconocer dicha calificación crediticia e indicar dicho reconocimiento en [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com) con un identificador alfabético o de otro tipo agregado a dicha calificación crediticia, o por otros medios. Standard & Poor's se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender dicho reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Si Standard & Poor's reconoce dicha calificación crediticia para fines regulatorios, todas las limitaciones establecidas en el presente Acuerdo en relación a una calificación crediticia se aplicaran a dicho reconocimiento, incluyendo, sin limitación alguna, que tal reconocimiento no es una recomendación para comprar, mantener o vender ningún tipo de instrumento o título valor y no constituye un comentario sobre el precio de mercado, comerciabilidad, preferencia de inversionistas o conveniencia de ningún tipo de valor o instrumento. Ni Standard & Poor's, sus afiliadas, terceros proveedores, o cualquiera de sus funcionarios, directores, accionistas, empleados o agentes, serán responsables ante Usted, sus afiliadas o cualquier persona que presente reclamos en su nombre, directa o indirectamente, por acciones, daños (emergentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares o de otro tipo), reclamos, responsabilidades, costos, gastos, honorarios legales o perdidas (incluyendo, sin limitación alguna, pérdida de ingresos o pérdida de ganancias y costos de oportunidad), de cualquier manera que estos surjan o sean relativos a la asignación, retiro o suspensión de dicho reconocimiento, incluso si se hubiera advertido la posibilidad de dichos daños o existencia de dichos montos, excepto en los casos en donde un tribunal con jurisdicción competente, y en un procedimiento en el cual Usted y Standard & Poor's sean partes, determine que dichos daños y montos son resultado de culpa grave, ilícito intencional, o dolo de Standard & Poor's.

Terminación del Acuerdo. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte. Excepto por lo que expresamente se limita al plazo de este Acuerdo, estos Términos y Condiciones persistirán tras la terminación del mismo.

Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Nada en este Acuerdo, o la calificación crediticia cuando fuere asignada, constituye o debe ser interpretada como si constituyera cualquier derecho a favor de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier destinatario de la calificación crediticia. Ninguna persona será considerada tercero beneficiario de este Acuerdo o de la calificación crediticia cuando ésta fuere emitida.

Efecto Vinculante. Este Acuerdo será vinculante y tendrá efectos a beneficio a las partes del mismo, sus sucesores o cesionarios.



Invalidez de Cláusulas. En caso de que cualquier disposición de este Acuerdo fuera considerada inválida, nula, o inexigible, el resto del Acuerdo no será afectado, anulado o invalidado, y cada disposición restante será válida y ejecutable en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

Enmiendas. Este Acuerdo no podrá ser modificado o remplazado excepto mediante modificación por escrito que haga referencia específica a este Acuerdo y firmado manual o electrónicamente por los representantes autorizados de ambas partes.

Ley Aplicable. Este Acuerdo y la(s) carta(s) de calificación crediticia emitida(s) serán regidos(as) por las leyes internas del Estado de Nueva York. Las partes acuerdan de manera irrevocable que las cortes estatales y federales del estado de Nueva York, ubicado en el Condado de Nueva York tendrán jurisdicción exclusiva para cualquier cuestión o controversia emergente de este Acuerdo o de las cartas de calificación crediticia, y las partes consienten la jurisdicción y competencia de de tales tribunales.

2.- Autorízase a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto del Departamento Administrativo para pagar a la "Empresa", hasta la suma total de USD \$115.000.- (Ciento quince mil dólares de los Estados Unidos de América) y por gastos de viáticos y gastos legales resultantes del proceso de clasificación, hasta la suma total de USD \$10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

3.- Impútese el gasto antes indicado al **Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001**, cuyo centro de Costo es Finanzas Internacionales, del Presupuesto vigente para el año 2013, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Anótese, Comuníquese y Archívese

  
*J. Dittborn*  
**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario de Hacienda

Distribución:

- Abastecimiento y Contratos.
- Contabilidad y Presupuesto.
- Coordinación Macroeconómica.





**De** : Patricio Sepúlveda, Jefe de la Oficina de la Deuda Pública y Derivados  
**Tema** : Prórroga de contratos con empresas clasificadoras de riesgo Fitch, DBRS, Standard and Poors y Moodys.  
**Fecha** : Octubre de 2013

**Necesidad de contar con el producto:**

La contratación del servicio de clasificación crediticia del Estado de Chile por parte de firmas internacionales resulta fundamental para la ejecución eficiente de las tareas asignadas al Ministerio de Hacienda. Dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y para favorecer la inversión internacional.

Así, desde que la República de Chile está presente en los mercados internacionales de deuda, mantiene contratos con todas las principales agencias internacionales de clasificación de riesgo, a saber: *Moody's Rating Services, Standard & Poor's, Fitch Rating y DBRS*

Generalmente –salvo situaciones muy especiales– las clasificadoras de riesgo analizan los países al menos una vez al año. Para ello, coordinan visitas con las áreas relevantes del Ministerio y luego publican un reporte explicando por qué se mantuvo o se cambió la clasificación o el *outlook* del país, previos comentarios del equipo del Ministerio de Hacienda.

**La prórroga de los contratos con las clasificadoras es requerida:**

Desde hace varios años el Ministerio mantiene la política de contratar a todas las clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas. Actualmente se tiene contrato vigente con las cuatro clasificadoras previamente nombradas. Los contratos vencen el 31 de diciembre de 2013 pero son prorrogables si ninguna de las partes comunica que desea terminar el contrato. En el caso del Ministerio, además es necesario una resolución que autorice la prórroga y le adjudique el presupuesto correspondiente.

Se estima que es necesario prorrogar los servicios de las clasificadoras para el año de 2014, por cuanto resulta beneficioso contar con su clasificación de riesgo, ya que son las principales y más conocidas empresas clasificadoras del mercado, por lo tanto su clasificación contribuye a ampliar la información respecto de nuestro país en los mercados de capitales internacionales y a atraer inversionistas extranjeros, además de facilitar el endeudamiento en el exterior de las empresas chilenas tanto públicas como privadas. Dado que algunos inversionistas exigen varias clasificaciones y que, a mayor número de clasificaciones, mayor credibilidad y visibilidad, la prórroga de la contratación de las cuatro empresas clasificadoras es necesaria.

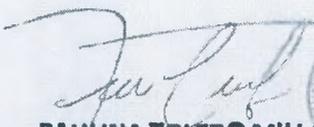
  
Firma: Patricio Sepúlveda



Santiago, 07 de Noviembre de 2013

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad a la formulación presupuestaria para el año 2014, la Unidad de Contabilidad y Presupuesto certifica que, esta institución solicitó los recursos para financiar los bienes y/o servicios indicados en la presente resolución, por un monto de US\$ 125.000.- (cincuenta veinticinco mil dólares americanos) impuestos incluido y dispone su imputación al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001 "Estudios e Investigaciones", toda vez que el referido proyecto de ley sea aprobado.

  
  
**PAULINA TOLEDO MILLÁN**  
Jefa de Contabilidad y Presupuesto  
Subsecretaría de Hacienda